



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 557 DEL AÑO 2018
(03 DE OCTUBRE)**

“Por medio de la cual se archiva una investigación administrativa ”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CONSTRUCCIONES SANTA CRUZ S.A.S.**, identificada con el Nit. 900711703-5 con domicilio en la Avenida Suba # 115 – 58 Torre C Oficina 510 en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor ENRIQUE ALONSO MUÑOZ MENDOZA, cuya actividad económica es la construcción de obras.

HECHOS

La queja radicada en esta Dirección Territorial por el señor ANGEL ALBERTO GARCIA TORRES, en donde manifiesta haberle dado por terminado la relación laboral teniendo conocimiento del estado de embarazo de su compañera permanente además la liquidación de sus prestaciones sociales al momento de su desvinculación se hizo por un valor inferior a su salario establecido en el contrato de trabajo. Anexo contrato de trabajo suscrito entre el señor querellante y la empresa **CONSTRUCCIONES SANTA CRUZ S.A.S.**

La expedición del auto 0705 del 05 de mayo del año 2017 que ordena una averiguación preliminar contra la empresa **CONSTRUCCIONES SANTA CRUZ S.A.S.**, con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de conducta atentatorias de los derechos de los trabajadores; de la empresa **CONSTRUCCIONES SANTA CRUZ S.A.S.**

Diligencia de ampliación y ratificación de la queja donde manifestó *“luego el ingeniero Jairo me mostro una notificación de liquidación donde estipulaba que mi salario era de \$737,000 cuando en realidad era de \$900.000 como así consta en el contrato de trabajo y los desprendibles del banco donde me consignaban.”*

Contestación de la empresa **CONSTRUCCIONES SANTA CRUZ S.A.S.**, al requerimiento efectuado por el despacho donde se le solicita unos documentos tales como copia de afiliación a la eps Famisanar, copia del certificado de afiliación del empleado al fondo de pensiones, copia del certificado de afiliación del empleado a riesgos profesionales con la entidad positiva, copia de la carta de certificación de paz y salvo entre las partes, copia de la liquidación de prestaciones sociales del sueldo base, copia de la liquidación de prestaciones sociales de la bonificación que se le pagaba aparte del sueldo, copia de la carta de terminación del contrato donde se explica los motivos por los cuales se termina la relación laboral, copia de la planilla consolidada de prestaciones del año 2016 a 31 de diciembre de 2016, copia de la planilla donde se liquidó la prima de servicios del año 2016 los cuales fueron consignadas en la cuenta de nómina, certificado de aportes donde se puede verificar los pagos que le hicieron en seguridad social durante su labor, certificado de pago de cesantías las cuales fueron consignadas en el fondo respectivo durante el primer año de trabajo 2016 cesantías del 2017 van incluidas en las liquidaciones anexas.

Que mediante el auto No. 446 de fecha 16 de mayo de 2018 se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos por la presunta violación de los artículos 192 (pago vacaciones), 253 (pago cesantías) y 306 (prima de servicios) del Código Sustantivo del, se le envía citación para notificación del mismo dicha diligencia se realizó el día 07 de junio de 2018 con el representante legal de la empresa ENRIQUE ALONSO MUÑOZ MENDOZA.

La empresa investigada aportar a este despacho escrito de fecha 21 de junio de 2018 presenta descargos del auto No. 466 del 16 de mayo de 2018, en el cual manifestó lo siguiente: *“ en cuanto a la contratación del*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una investigación"

señor ANGEL ALBERTO GARCIA TORRES se acordó verbalmente realizar la liquidación con base al salario mínimo mensual legal vigente más una bonificación extra de (\$200.000) doscientos mil pesos m/cte, como auxilio de alimentación del empleado. De acuerdo entre la empresa y el trabajador se especifico que este sería el valor que recibiría mensualmente. De esta manera se cumplió a cabalidad en todo el proceso de contratación sin que hubiera ningún reclamo por parte del señor NAGEL ALBERTO GARCIA TORRES, en el transcurso del tiempo laborado. El motivo por el cual el empleado ANGEL ALBERTO GARCIA TORRES se retiro fue por que se terminaron las labores para los cuales fuimos contratados, cuta notificación nos la dio directamente el director de obra, ingeniero JAIRO SANCHEZ quien en su momento nos informo en presencia del empleado en cuestión, la terminación de la actividad que se estaba llevando a cabo. Por tal motivo procedimos a liquidar el personal. Solicita escuchar en testimonio a los señores JAIRO SANCHEZ y JAINER ALONSO MARTINEZ para tenerlos como prueba dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria.

Mediante auto No. 694 del año 2018 se abre periodo probatorio y se decretan unas pruebas en un periodo administrativo sancionatorio, en la misma se ordena escuchar en diligencia de testimonio a los señores JAIRO SANCHEZ y JAINER ALONSO MARTINEZ. Se comunica y se cita para diligencia a los testigos requeridos.

El señor JAINER ALONSO MARTINEZ SANCHEZ manifestó en diligencia lo siguiente: éramos conscientes que eso cada vez que pagaban la seguridad social y verificaba que era por ese valor..... en ningún momento el manifestó ninguna inconformidad en el pago por que siempre se cumplió. El señor testigo JAIRO ALBERTO SANCHEZ BUSTOS hizo llegar a este despacho escrito donde manifiesta lo siguiente: doy fe que el salario y bonificación del contratista con sus trabajadores incluyendo al señor ANGEL ALBERTO GARCIA fue aceptado en común acuerdo y del cual tenía conocimiento ya que es mi obligación como director del proyecto supervisar que los pagos se cumplan como efectivamente se hizo en este contrato inclusive para la liquidación del personal también se superviso que fueran los valores acordados con el personal. El señor Angel Alberto Garcia sin ningún problema firmo en mi presencia la liquidación y recibió su dinero sin ninguna observación o inconformismo de no haber sido así no hubiéramos expedido el paz y salvo a la constructora requisito obligatorio para el acta de finalización del contrato, quien a la fecha se encuentra sin pendientes.

En escrito de fecha 27 de agosto de 2018 el señor ANGEL ALBERTO GARCIA TORRES hace llegar a este despacho declaración extra juicio de desistimiento de la queja objeto de la presente investigación administrativa sancionatoria..."con respecto a la relación laboral y todo lo que esto suscito en le tiempo que estuve vinculado la empresa, ya que tuve en algún momento una confusión con respecto al tipo de contrato firmado con la empresa declarando que evidentemente tenia como base el mínimo legal vigente a la fecha del contrato, mas una bonificación de (\$200.000) doscientos mil pesos m/cte, declaro de igual manera que quede en total acuerdo con la liquidación de prestaciones sociales, el contrato y aportes pagados por parte de la empresa quedando a paz y salvo por todo concepto.

Mediante auto No. 0886 de fecha 11 de septiembre de 2018 se ordena traslado alegatos de conclusión y se comunica al investigado, de ello aporta escrito a este despacho con copia del contrato laboral firmado por el señor ANGEL ALBERTO GARCIA TORRES en donde se evidencia el valor del salario que se pactó y con el cual se pagó y liquido las prestaciones sociales.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Diligencia de ratificación de la queja del querellante ANGEL ALBERTO GARCIA TORRES.

Documentos allegados por la parte demandada tales como: copia de la afiliación a la EPS famisanar, copia de un correo electrónico donde se enviaron los documentos de afiliación a la caja de compensación de los empleados en Valledupar, copia de certificado de afiliación del empleado al fondo de pensiones, copia del certificado de afiliación del empleado a riesgos profesionales con la entidad positiva, copia de la carta de certificación de paz y salvo entre las partes, copia de la liquidación de prestaciones sociales del sueldo base, copia de la liquidación de prestaciones sociales de la bonificación que se le pagaba aparte del sueldo, copia de la carta de terminación del contrato, donde se explica los motivos por los cuales se termina la relación laboral copia de la planilla consolidada de prestaciones del año 2016 a 31 de diciembre de 2016, copia de la planilla donde se liquido la prima de servicios del año 2016 las cuales fueron consignadas en la cuenta de nómina, certificado de aportes donde se puede verificar los pagos que le hicieron en seguridad social durante su labor, certificado de pago de cesantías las cuales fueron consignadas en el fondo respectivo durante el primer año de trabajo 2016 las cesantías del 2017.

Diligencias de testimonio de los señores JAIRO SANCHEZ y JAINER ALONSO MARTINEZ.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una investigación"

Escrito de desistimiento de la queja por el señor ANGEL ALBERTO GARCIA TORRES.

Copia del contrato de trabajo celebrado por el señor ANGEL ALBERTO GARCIA TORRES y la empresa CONSTRUCCIONES SANTA CRUZ S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tenemos que en materia de competencia el artículo 17 del Código Sustantivo del Trabajo, expresa que "La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. A su vez, el artículo 485 del mismo Código establece que "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno o el mismo Ministerio lo determine".

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, a través de la cual se le asigna competencia a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo resolvió en su artículo 2 crear en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Cesar, Magdalena, Norte de Santander, Santander, y Valle del Cauca. Los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

- A) Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
- B) Grupo de resolución de Conflictos – Conciliaciones
- C) Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Y le asigno funciones específicas a cada Coordinador de Grupo, en dicha Resolución igualmente se puede ver que en el numeral 5 literal c) del artículo 2 dispuso que una de las funciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control es la de ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Luego el caso que nos ocupa es competencia de este despacho.

Una vez analizadas las pruebas y verificado el contenido del presente expediente se observa que no existe vulneración a normas laborales pues se evidencio mediante el escrito de desistimiento y aclaración aportado por el quejoso el señor ANGEL ALBERTO GARCIA TORRES (folio 110) especificando que el salario base con el que fue contratado es el correspondiente al salario mínimo y recibiría como bonificación por sus servicios la suma doscientos mil pesos (\$200.000). Además anexa a este despacho copia del contrato de trabajo (folio 112) celebrado por las partes presentes en el transcurso de la investigación de fecha 05 de mayo de 2016 por un valor de (\$777.700) salario mínimo legal mensual.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho archivara la presente investigación administrativa

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **CONSTRUCCIONES SANTA CRUZ S.A.S.**, identificada con el Nit. 900711703-5 con domicilio en la Avenida Suba # 115 – 58 Torre C Oficina 510 en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor ENRIQUE ALONSO MUÑOZ MENDOZA, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una investigacion"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JOAQUIN GUTIERREZ OSORIO
Coordinador Grupo prevención Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: ElysR.
Reviso y aprobó: JGutierrez